

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-00324

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **AECSA S.A.** actuado como endosatario **SOCIEDAD HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS** contra **HEDER WILSON MUÑOZ SANCHEZ**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de julio de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiséis, (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00324 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A. (Endosatario en propiedad de DAVIVIENDA).
DEMANDADO : HEDER WILSON MUÑOZ SANCHEZ
PROVIDENCIA : AUTO - 26/07/2022- LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **AECSA S.A. (Endosatario en propiedad de DAVIVIENDA)**, a través de la **SOCIEDAD HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS** actuado como endosatario al cobro judicial, contra **HEDER WILSON MUÑOZ SANCHEZ** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$63.453.095** por concepto de capital del **pagare No. 7134152**; más los intereses moratorios que se causen desde el día 24 de mayo de 2022 hasta que se satisfaga la obligación, más costas del proceso y agencias en derecho.

Señala la parte actora, que el señor **HEDER WILSON MUÑOZ SANCHEZ**, deudor según el pagaré 7134152 otorgado a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, obligándose a pagar solidariamente, la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 63.453.095)**, más los intereses que pudieran llegar a corresponder, según las instrucciones dadas en la respectiva carta de instrucciones adjunta al título valor base del recaudo.

Expresa que, **BANCO DAVIVIENDA S.A** endoso en propiedad los títulos valores a **AECASAS.A** transfiriéndole todos los derechos del crédito.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** a **HEDER WILSON MUÑOZ SANCHEZ**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **AECSA S.A.**, la suma de **\$63.453.095** por concepto de capital del **pagare No. 7134152**; más los intereses moratorios que se causen desde el día 24 de mayo de 2022 hasta que se satisfaga la obligación, más costas del proceso y agencias en derecho.
- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00324 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A. (Endosatario en propiedad de DAVIVIENDA).
DEMANDADO : HEDER WILSON MUÑOZ SANCHEZ
PROVIDENCIA : AUTO - 26/07/2022- LIBRA MANDAMIENTO

3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.
4. **TENER** al Dr. (a), **JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA**, en representación de SOCIEDAD HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS, como **ENDOSATARIO EN PROCURACION** de la parte demandante **AECSA S.A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b640170356710d9c56d48d4941e8c28046ecbaa5b91b7f57fb4c083af5c28ff**

Documento generado en 26/07/2022 08:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>